II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

**de 17 de septiembre de 1987**

**por la que se reconoce que determinadas partes del territorio del Reino de los Países Bajos están oficialmente indemnes de peste porcina**

**(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)**

(87/492/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio se haga y mantenga indemne de la peste porcina clásica [1], cuya última modificación la constituye la Decisión 87/230/CEE [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la Decisión 82/194/CEE de la Comisión, de 12 de marzo de 1982, por la que se aprueba el plan de erradicación acelerada de la peste porcina clásica presentado por el Reino de los Países Bajos [3],

Considerando que el desarrollo de la situación de la enfermedad ha llevado a las autoridades neerlandesas, de conformidad con su plan, a fomentar un plan regional que garantice la protección de las regiones en que no se ha practicado la vacunación ;

Considerando que no se ha detectado peste porcina y que la vacunación contra la misma ha sido discontinua durante los últimos 15 meses en las regiones reconocidas como oficialmente indemnes de peste porcina ;

Considerando que la situación de las regiones designadas como oficialmente indemnes de peste porcina se mantendrá mediante la prohibición de que los cerdos vacunados salgan de las explotaciones situadas en una parte del territorio que no esté oficialmente indemne de peste porcina, excepto para su inmediato sacrificio o para trasladarlos a otra explotación que se halle en la misma situación ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

*Artículo 1*

Las partes del territorio del Reino de los Países Bajos constituidas por las regiones descritas en el Anexo están reconocidas como oficialmente indemnes de peste porcina, definida en el apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 80/1095/CEE del Consejo.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecha en Bruselas, el 17 de septiembre de 1987.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESSEN

*Vicepresidente*

(1) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.
(2) DO nº L 99 de 11. 4. 1987, p. 16.
(3) DO nº L 89 de 3. 4. 1982, p. 30.

*ANEXO*

**Regiones de los Países Bajos oficialmente indemnes de peste porcina**

— Las regiones de Groningen, Friesland, Drenthe y Flevoland.

— Las partes de las provincias de Noord-Holland, Zuid-Holland, Utrecht, Gelderland y Overijssen situadas al norte de una línea que une Katwijk, Leiden, Leimuiden, Hilversum, Huizen, Hardewijk, Apeldoorn, Deventer, Halten y Almelo con la frontera alemana.